



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹

DÉCIMA

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

-RESOLUCIÓN DE ASUNTO DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL-

En la Ciudad de México, a las 10:00 (diez horas) del 15 (quince) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera² y magistrada María Guadalupe Silva Rojas -presidenta- ante la secretaria general de acuerdos Berenice García Huante.

Una vez verificado el quorum por parte de la secretaria, informó sobre el asunto a tratar y resolver, el cual correspondió a 1 (un) juicio de la ciudadanía.

La magistrada presidenta sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Montserrat Ramírez Ortiz, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-28/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 28 del presente año**, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala que confirmó la solicitud de una candidatura para la delegación en la colonia La Joya.

En el proyecto se propone calificar como sustancialmente fundados los motivos de disenso, ya que la limitación de reelección para el caso de personas delegadas municipales en Tlaxcala no es contraria a las disposiciones de la

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

² En términos de la designación realizada por la Sala Superior de este tribunal en sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

constitución federal y tampoco es una restricción irrazonable y necesaria e injustificada que conlleve como consecuencia la transgresión de algún derecho humano.

Esto es así, porque el régimen aplicable en materia de reelección de cargos diversos a los que integran el ayuntamiento está previsto en el artículo 124 de la constitución federal, el cual dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la constitución se entienden reservadas a las entidades federativas en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En la propuesta se razona que el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene libertad de configuración normativa sobre la reelección de cargos, como el de las delegaciones municipales, y sobre esa base estimó que era procedente que tales cargos fueran electos popularmente, más no configuró que se reeligieran para el periodo inmediato posterior a aquel en el que se desempeñaran en su encargo.

En el proyecto se señala que la reelección es una modalidad del derecho de toda persona a ser votada, que permite que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar su mandato, sin embargo, no es un derecho absoluto para la postulación de forma automática, ya que está limitado al otorgamiento de otros derechos previstos en la constitución federal, en los tratados internacionales o la normativa electoral.

De esta manera, al haber resultado sustancialmente fundados los agravios de la parte actora, la ponencia propone revocar la resolución controvertida para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.”

Sometido el proyecto a la consideración del pleno, sin alguna intervención, el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-28/2025** fue aprobado por unanimidad de votos.



En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 28 de este año, se resolvió:

ÚNICO. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Agotado el asunto que motivo la sesión, se declaró concluida siendo las 10:05 (diez horas con cinco minutos) de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 262, 265-VIII y 269-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 53-I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.



JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA



BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS